

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1196 del doce (12) de Julio de 2019 en el que se tiene por subsanada la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0960

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00093 00
Demandante	JHON JAIRO BEDOYA
Demandado	LUIS CARLOS CAICEDO VELANDIA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el Auto No. 1196 doce (12) de Julio de 2019, mediante el cual se tuvo por subsanada la demanda, providencia sobre la cual, el apoderado judicial de la parte demandada mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2021, interpuso recurso de reposición, argumentando que la misma no fue subsanada en debida forma porque en el nuevo poder aportado con el escrito de subsanación no se indicó de manera clara y expresa contra quien se dirige la acción.

Así las cosas, procederá el despacho a estudiar la procedencia del recurso reposición respecto de la providencia que admite la demanda. Lo cual hará en los siguientes términos:

En el presente asunto si bien conforme lo dispone el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición por ser el auto atacado de aquellos de carácter interlocutorio, el mismo fue presentado de manera extemporánea, como quiera que se interpuso casi dos (2) años después de haber sido notificado por estados la decisión recurrida, no obstante, la

disposición en cita establece que deberá presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación por estados. Luego entonces, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición.

De otra parte, se observa que mediante correo electrónico del 22 de abril de 2021 el apoderado judicial allegó poder debidamente autenticado con el fin de que se incorporará al expediente y evitar posibles nulidades, razón por la cual el documento será puesto en conocimiento de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del Auto No. 1196 doce (12) de Julio de 2019.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documental visible a documento 05 del expediente digital.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **048** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/05/2021**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7d8b771170be46b7528af7866f9f7545949249aa14d5e9f82226235f33f20946

Documento generado en 30/04/2021 12:26:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>